

AUTO N. **NR - 10931**

FECHA: **13 JUN. 2019**

“POR LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8164 de 23 de noviembre de 2016 realizó requerimientos contra el Edificio “RioVento”, ubicado en la Cra 1 con calle 70, barrio el Recreo, en la ciudad de Montería, representado legalmente por la Sra. **GILMA HENAO JARAMILLO**, identificada con C.C 32.451.068 en calidad de administradora del edificio Riovento, contentivo de aislar el cuarto de la planta eléctrica con el fin de no perturbar la tranquilidad de las personas residentes en el edificio, empleados y comunidad en general e Instalar silenciadores y sistemas eficientes que permitan el control de los niveles de ruido de la planta eléctrica para no sobrepasar los límites de emisión de ruido que nos ampara la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

AUTO N. **Nº - 10931**

FECHA: **13 JUN. 2019**

Que en fecha 12 de octubre de 2017, la Sra. **GILMA HENAO JARAMILLO**, identificada con C.C 32.451.068 en calidad de administradora del edificio Riovento, se notificó personalmente del Auto N° 8163 de fecha 23 de noviembre de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante informe de visita de seguimiento y evaluación técnica de los descargos N° 2019-187 manifiesta que no se pudo realizar la visita de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos descritos, toda vez que no le permitieron entrar al funcionario de la CVS a las instalaciones del edificio Riovento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} - 10931

FECHA: 13 JUN. 2019

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto